



Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

## Aspectos Laborales

01/04/2020

En Sant Cugat del Vallès, a 1 de abril de 2020.

Apreciados,

Nuevamente, se ha publicado el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**, consistente, en su esencia, a la protección de trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, con el fin de asegurar la adopción de medidas que garanticen a estos colectivos su inclusión como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Asimismo, de forma lenta, pero a su vez progresiva, día a día, se van implantando algunas respuestas frente a la inseguridad jurídica que a día de hoy sigue existiendo, pero, igualmente, confiando en que la presente situación estabilice las respuestas jurídicas necesarias frente a las lagunas actuales y facilitar el apoyo a todos los afectados de la presente crisis.

Como siempre, todo el equipo de **VERSATIL** quedamos a vuestra disposición para ayudaros en todo lo que sea necesario.

Un cordial Saludo,



**Patricia Sala**

Socia - Abogada

Departamento Laboral

[psala@versatil.legal](mailto:psala@versatil.legal)

## I. Subsidio extraordinario por falta de actividad para el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Finalmente, ya se ha pronunciado sobre el colectivo de trabajadores del **Sistema Especial de Empleados de Hogar**, y, en su virtud, dicha percepción deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Tendrá derecho quienes, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar:
  - Hayan **dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios** y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
  - Haya **extinguido su contrato por despido**, al amparo de lo previsto en el artículo 49.1.k del Estatuto de los Trabajadores, o bien **desistimiento de la persona empleadora**, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- La cuantía del subsidio será el resultado de aplicar el porcentaje del **70% a la base reguladora**, no pudiendo ser superior al Salario Mínimo Interprofesional (2020: 950€ brutos en 14 pagas).

$$\text{Base reguladora diaria prestación} = \frac{\text{Base de cotización mes anterior}}{30}$$

- En caso de **pérdida parcial de la actividad**, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, **se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada** que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.



El subsidio extraordinario por falta de actividad será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

## II. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

El presente subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los siguientes términos:

- Que se les **extinga el contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración** con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa por la que se declara el estado de alarma.
- Que **no cuenten con la cotización necesaria** para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas.

Asimismo, dicho subsidio consistirá en un **80% del IPREM** mensual vigente (actualmente: 537,84€ mensual), y tendrá una duración de **UN MES**, pudiendo ser ampliado si así se determina posteriormente por Real Decreto-ley.



El presente subsidio será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

## III. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

La Tesorería General de la Seguridad Social otorgará **moratorias de 6 meses**, sin interés, a aquellas empresas y trabajadores por cuenta propia que soliciten, y cumplan requisitos y condiciones que se establecerán mediante **Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asunto Económicos.

Las solicitudes de moratorio se presentarán de forma **telemática**, a través del Sistema RED o, en su caso, sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, debiendo **comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales** de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo.



**No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los ERTES.**



**Las solicitudes de moratoria que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados, darán lugar a las sanciones correspondientes previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.**

## **IV. Aplazamiento de pagos a la Seguridad Social autónomos**

Las empresas y trabajadores por cuenta propia podrán solicitar **aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**, en los siguientes términos:

- Deberán efectuarse **antes del transcurso de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso** de deudas.
- Podrán solicitarlo **siempre que no tuvieran otro aplazamiento** en vigor.
- Se aplicará un interés del **0,5%**.

